

Estatuto del Comité de la Juventud de la ACI

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y ESTADO

1.1 El nombre del Comité Temático es Comité de la Juventud de la ACI, en adelante "CJ de la ACI".

1.2 Este Comité se constituye como un Comité Temático de la Alianza Cooperativa Internacional (en adelante "ACI") según sus Estatutos.

ARTÍCULO 2: VISIÓN DE FUTURO, MISIÓN Y FUNCIÓN

2.1. La estrategia del CJ de la ACI es unir, promover y representar a la juventud en las cooperativas a nivel global de manera eficaz e inclusiva.

2.2. La misión del CJ de la ACI es complementar y contribuir al trabajo y las iniciativas de la ACI en consonancia con la Estrategia Global de la ACI y construir un movimiento cooperativo en el que la juventud participe en plena igualdad de condiciones con otras personas.

2.3. El CJ de la ACI tiene la función de apoyar la juventud a instancias de la ACI y de proporcionar asesoramiento temático a todos los organismos de la ACI para respaldar acciones dirigidas a las personas jóvenes. Además, tiene el papel de promover la educación en general y, en particular, la capacitación y la información con relación a la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa.

2.4. El CJ de la ACI alienta y apoya a las personas jóvenes para que desempeñen un papel importante en el fortalecimiento y, cuando sea necesario, el rejuvenecimiento del movimiento cooperativo con el objetivo de proteger y promover las aspiraciones sociales, culturales, medioambientales y económicas de generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS

3.1 Promover los valores y principios cooperativos descritos en los artículos 4 a 7 de los Estatutos de la ACI, la misión de la ACI establecida en el artículo 1 de los Estatutos de la ACI y las metas y objetivos reflejados en la estrategia de la ACI. Esto se llevará a cabo apoyando a la juventud en el movimiento cooperativo.

3.2 Garantizar la inclusión de las personas jóvenes y su integración en las políticas, estrategias y actividades de la ACI, entre ellos sus órganos regionales y sectoriales.

3.3 Incrementar la participación activa de las personas jóvenes en la gobernanza y el funcionamiento de sus cooperativas y en las estructuras cooperativas afiliadas a la ACI.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES

4.1 El CJ de la ACI deberá adoptar medidas para lograr la inclusión de la juventud dentro del movimiento cooperativo, incluyendo, entre otras:

- Promover el espíritu empresarial cooperativo para empoderar a las personas jóvenes en los organismos de la ACI;
- Asesorar a la ACI —y, a través de ella, a sus organizaciones miembros— en materia de juventud;
- Animar a las cooperativas a adoptar y aplicar estrategias de inclusión de los jóvenes;
- Alentar a las organizaciones miembros de la ACI a que identifiquen representantes de la juventud para que participen en las actividades de la ACI, en particular del CJ de la ACI;
- Representar a la juventud cooperativista y sus inquietudes y facilitar su participación en diversos foros a nivel global.

4.2 Desarrollar y aplicar el plan de acción para la juventud y las estrategias a corto o largo plazo aprobadas por el Consejo de Administración de la ACI.

4.3 Además de mantener un registro de miembros, el CJ de la ACI mantendrá un registro global de jóvenes cooperativistas con sus nombres, afiliaciones e información de contacto llamado "Red de Juventud de la ACI" (en adelante, "Red") y apoyará y coordinará sus actividades y comunicaciones.

4.4 Si los fondos lo permiten, iniciar y gestionar, cuando sea posible, actividades educativas y de investigación pertinentes para la promoción de la inclusión de las personas jóvenes en las cooperativas, en coordinación con el Comité de Investigación Cooperativa de la ACI.

4.5 Informar regularmente al Consejo Administrativo de la ACI sobre el estado y los avances del CJ de la ACI y sus objetivos, establecidos en el artículo 3.

ARTÍCULO 5: PARTICIPACIÓN EN EL CJ DE LA ACI

5.1 Las organizaciones miembros de la ACI pueden nombrar a dos representantes de la juventud (en adelante, "representantes") menores de 35 años para el CJ de la ACI. La duración de la afiliación está vinculada al mandato del Comité Ejecutivo según el artículo 6 o al momento en que se llegue a la edad de 35 años, lo que ocurra primero.

5.2 Para solicitar la afiliación al CJ de la ACI, las organizaciones miembros interesadas deben presentar una solicitud a la Secretaría y la Presidencia del CJ de la ACI al menos seis semanas antes de la reunión plenaria anual para que el Comité Ejecutivo pueda valorar la solicitud.

5.2. Con el fin de aumentar la participación de las personas jóvenes en la ACI, las personas representantes a quienes hayan nombrado las organizaciones miembros de la ACI según el artículo 5.1 podrán nombrar a su vez a un máximo de otras 10 personas jóvenes de sus propios países como representantes de la juventud.

5.3 Las personas representantes pueden renunciar voluntariamente a su puesto en el JC de la ACI en cualquier momento notificando la Secretaría y el Comité Ejecutivo. Las personas representantes pueden dejar de ser elegibles para participar en el CJ de la ACI en caso de no cumplir con los presentes Estatutos o de que su organización nominadora deje de ser miembro de la ACI.

5.4 Las organizaciones miembros pueden cambiar a su representante en el CJ de la ACI en cualquier momento completando y enviando un formulario de nominación a la Secretaría y la Presidencia del CJ de la ACI. Las organizaciones miembros pueden enviar un número limitado de observadores para participar en las reuniones del CJ de la ACI.

5.5 Se dejará constancia de nuevos nombramientos de representantes en el registro de miembros. La Secretaría del CJ de la ACI se encarga de mantener el registro de miembros en formato electrónico. El registro está disponible para las organizaciones miembros de la ACI y las personas representantes que lo soliciten.

5.6 Cualquier persona candidata de una organización miembro de la ACI al CJ de la ACI cuya solicitud no sea aceptada, o cualquier representante a quien se le pida que abandone el CJ de la ACI, tiene el derecho de recurrir en la reunión plenaria anual en la que se tome la decisión, o en la siguiente reunión plenaria anual.

5.7 Las personas representantes de la juventud son nombradas por las organizaciones miembros de la ACI para representar adecuadamente a los movimientos cooperativos juveniles nacionales y a jóvenes cooperativistas en el CJ de la ACI. Además de participar activamente en las reuniones y actividades del Comité de la Juventud de la ACI, según el artículo 4, las personas representantes se esforzarán por lograr el máximo potencial de participación de personas jóvenes de sus países en el Comité de la Juventud de la ACI. Entre otros, se pondrán en contacto con las organizaciones miembros de la ACI subrepresentadas o no representadas para nombrar representantes en el Comité de la Juventud, según el artículo 5.2., así como personas idóneas para la Red de la Juventud de la ACI, según el artículo 4.3.

ARTÍCULO 6: COMITÉ EJECUTIVO

6.1 El Comité Ejecutivo del CJ de la ACI estará formado por cuatro vicepresidentes elegidos por los comités

de la juventud regionales, y cuatro miembros generales y una presidencia elegidos directamente por representantes en la reunión plenaria anual.

6.2 La función del Comité Ejecutivo es garantizar que el JC de la ACI logre sus objetivos y ocuparse del liderazgo y la gestión de asuntos generales. El Comité Ejecutivo convocará una reunión plenaria anual del CJ de la ACI así como otras reuniones relacionadas con su labor con jóvenes cooperativistas. Revisará regularmente el plan de trabajo del CJ de la ACI, establecerá metas e informará sobre los avances al Consejo de Administración de la ACI y a la Asamblea General de la ACI.

6.3 Función de la Presidencia del JC de la ACI

El papel de quien ejerza la Presidencia del JC de la ACI es representar a todas las personas jóvenes cooperativistas a nivel mundial. Además de las funciones específicas que pueda asignarle el Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las reuniones del Comité de la Juventud de la ACI, de la Red de Juventud de la ACI y del Comité Ejecutivo del CJ de la ACI;
- b. Representar a la juventud cooperativista en el Consejo de Administración de la ACI como representante de juventud de la ACI;
- c. Supervisar la aplicación del plan de acción del CJ de la ACI;
- d. Servir de enlace y promover el diálogo entre la Red de Juventud de la ACI y el Comité Ejecutivo con la Alianza Cooperativa Internacional y los organismos relacionados;
- e. Representar a la ACI ante terceras partes y organismos internacionales, según sea necesario, con la aprobación previa del CJ de la ACI;

6.4 Vicepresidencias

Las vicepresidencias de la ACI serán elegidas por los comités de la juventud regionales o un equivalente que sea reconocido por la ACI como un organismo dentro de una de las regiones.

Serán responsables de facilitar que las organizaciones miembros de la ACI participen a nivel regional en las actividades dirigidas a la juventud promovidas por el CJ de la ACI, y de apoyar al Comité Ejecutivo, en particular a la Presidencia, con las tareas descritas en el punto 6.3.

Deberán presentar un informe anual de las actividades dirigidas a la juventud en las Asambleas Regionales de la ACI y representar a la juventud cooperativista en los Consejos Regionales de la ACI.

6.5 Miembros generales

Las personas miembros generales del CJ de la ACI, una por cada región de la ACI, serán nominadas por miembros de la ACI. Serán elegidas directamente por representantes del CJ de la ACI en el momento de votar quién ostentará la Presidencia.

Serán responsables de facilitar que las organizaciones miembros de la ACI participen a nivel regional en las actividades dirigidas a la juventud promovidas por el CJ de la ACI, y de apoyar al Comité Ejecutivo con las tareas descritas en el punto 6.2.

6.6 En caso de que se produzca una vacante en el Comité Ejecutivo fuera de las elecciones regulares programadas, se celebrarán elecciones para dicha vacante en la siguiente reunión plenaria anual. La persona que salga elegida ostentará el cargo hasta las siguientes elecciones regulares. El Comité Ejecutivo seguirá funcionando regularmente con sus miembros restantes.

6.7 Reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año; generalmente, una de las reuniones deberá ser presencial. Una de estas reuniones coincidirá con la reunión plenaria anual. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede solicitar reuniones adicionales.

6.8 El Comité Ejecutivo, una vez agotadas sus propias opciones de financiación, como las organizaciones miembros de la ACI que nominan a miembros jóvenes, puede, a través de la Presidencia del CJ de la ACI, presentar una solicitud al Consejo Administrativo de la ACI para que considere, si es posible, prestar apoyo financiero para la participación de miembros del Comité Ejecutivo en las reuniones anuales.

ARTÍCULO 7: PAPEL DEL PERSONAL

7.1 La Dirección General de la ACI nombrará al personal de la Oficina Global de la ACI para coordinar las actividades del Comité.

7.2 El personal es responsable de:

- Mantener el registro de miembros del Comité de la Juventud de la ACI;
- Mantener el registro de la Red de Juventud de la ACI;
- Preparar la documentación para las reuniones y organizar la logística de las mismas;
- Distribuir la documentación para las reuniones no más tarde de dos semanas antes de que se celebren;
- Supervisar la preparación de las elecciones al Comité Ejecutivo;
- Recoger nuevas solicitudes de afiliación;
- Preparar las actas de las reuniones del CJ de la ACI;
- Informar de las actividades del CJ de la ACI a la Oficina Global de la ACI;
- Dar a conocer el trabajo del CJ de la ACI cuando los recursos financieros lo permitan;
- Llevar a cabo otros trabajos operativos y administrativos del CJ de la ACI; y
- Cualquier otra tarea relacionada con el trabajo del CJ de la ACI y la Red de Juventud de la ACI.

ARTÍCULO 8: ELECCIONES

8.1 Las elecciones para el Comité Ejecutivo se celebrarán cada cuatro años en una reunión plenaria anual del CJ de la ACI.

8.2 Salvo en los casos de vacante previstos en el artículo 6.6, los mandatos de la Presidencia, de las Vicepresidencias y del resto de miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años a partir de la fecha de su elección.

8.3 Todas las personas miembros del CJ de la ACI deberán recibir la notificación de las elecciones al menos 60 días antes de la reunión plenaria anual en la que se celebrarán. El proceso de nominación se alinearán con los del Consejo Administrativo de la ACI.

8.4 Las organizaciones miembros de la ACI pueden nominar personas candidatas de entre las personas representantes de la juventud ya nominadas según el artículo 5.1 y 5.2 a las elecciones del Comité Ejecutivo del CJ de la ACI al menos seis semanas antes de la fecha de la votación, que puede ser electrónica. Quienes se presenten al Comité Ejecutivo pueden indicar en el formulario de nominación si tienen la intención de presentarse a la Presidencia del CJ o a miembro general.

8.5 El CJ de la ACI creará un Comité Electoral de cinco personas para facilitar las elecciones del Comité Ejecutivo, tal como lo hace el Consejo de Administración de la ACI según se indica en el artículo 33 de los Estatutos de la ACI.

8.6 Elección de miembros generales

La elección de miembros generales se llevará a cabo según la siguiente metodología basada en el voto ponderado, en la que el peso de los votos emitidos por cada candidatura se divide a partes iguales entre las regiones de quienes se presentan y el conjunto de las otras regiones.

Este método consiste en dividir el número 50 por el número de representantes que votan en las regiones de las personas candidatas, así como por el número de representantes que votan en otras regiones. A continuación los resultados de las divisiones se multiplican por el número de votos emitidos por candidatura en las regiones de la persona candidata, así como en el conjunto de las otras regiones. Por último, los

resultados de las multiplicaciones se suman para determinar el resultado final por candidatura.

Ejemplo

A y B son de la región de América y están compitiendo por el puesto de miembro general de América en el Comité Ejecutivo del CJ de la ACI.

Hay 7 representantes con derecho a voto de América, 10 de Europa, 6 de Asia-Pacífico y 7 de África. La candidatura de A gana la elección según los votos emitidos a continuación.

Región	Representantes (votos)	Votos ponderados	Votos		Resultado	
			Cand. A	Cand. B	Candidatura A	Candidatura B
América	7	$50 / 7 = 7,14$	4	3	$4 * 7,14 = 28,56$	$3 * 7,14 = 21,42$
Europa	10	$50 / (10+6+7) = 2,17$	15	8	$15 * 2,17 = 32,55$	$8 * 2,17 = 17,36$
Asia-Pacífico	6					
África	7					
TOTAL					61,11 %	38,78 %

8.7 Las personas miembros del Comité Ejecutivo serán elegidas como representantes de sus organizaciones, no como organizaciones. Las organizaciones miembros de un mismo país no podrán tener más de una persona representante en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9: REUNIÓN PLENARIA ANUAL Y OTRAS REUNIONES

9.1 Se convocará una reunión plenaria del CJ de la ACI una vez al año, coincidiendo con la Asamblea General de la ACI o la reunión de Miembros de la ACI, si es posible. Las reuniones plenarias extraordinarias se convocarán a discreción del Comité Ejecutivo.

9.2 Las organizaciones miembros tendrán derecho a enviar un número ilimitado de observadores a las Reuniones Plenarias Anuales, además de sus representantes designados. Todas las personas que participen tendrán derecho a tomar la palabra.

9.3 Las decisiones de la Asamblea Plenaria Anual se tomarán por mayoría simple de miembros que participen en persona o delegando el voto. Cada miembro tendrá un voto. Quien ostente la Presidencia tendrá un voto decisivo, excepto en las elecciones (véase el artículo 8.7).

9.4 La función de la reunión plenaria anual será debatir y revisar el plan de trabajo del CJ de la ACI, informar sobre los avances en la consecución de los objetivos del CJ de la ACI, compartir experiencias e ideas sobre las políticas en el ámbito de la juventud y, cuando proceda, realizar elecciones para puestos vacantes.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios de las organizaciones miembros que voten en persona o delegando el voto en la reunión plenaria anual. Cualquier cambio en los Estatutos debe ser aprobado en una reunión plenaria.

ARTÍCULO 11: DISOLUCIÓN

El CJ de la ACI puede ser disuelto por decisión unánime en dos Reuniones Plenarias Anuales consecutivas. La disolución requiere una mayoría de tres cuartos de todas las personas representantes en ambas ocasiones, y deberá ser aprobada en una reunión plenaria y por la Asamblea General de la ACI.

Aprobado por el Consejo de Administración de la ACI el 29 de noviembre de 2021